

PLAN DE CONVIVENCIA

IES "CARDENAL PARDO DE TAVERA". DECRETO 23/2014 DISPOSICIONES FINAL PRIMERA

Actualización 29 de enero de 2024.

OBJETIVOS A CONSEGUIR Y ACTITUDES QUE PRETENDE FAVORECER EL DESARROLLO DEL PLAN.

En primer lugar los objetivos a conseguir son los que figuran en el P.E.C. y D. 51/2007
En segundo lugar los del anexo I estatutos europeos para los centros educativos democráticos sin violencia y en la Orden EDU/52.

Aún así, consideramos adecuado exponer algunos referentes conceptuales como paradigmas de este Plan.

En consonancia con nuestro P.E.C. y los valores que en él promovemos.

“La actividad escolar debe dirigirse a motivar el respeto por los valores intrínsecos de cada persona, así como del entorno que compartimos. Todos los miembros activos de una comunidad escolar se esforzarán en prevenir cualquier intento de los alumnos de someter a otros a un trato degradante”.

UN PROYECTO GLOBAL E INTEGRADO PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA

La filosofía que está debajo de la implantación de un proyecto de este tipo, parte de la necesidad de ir aumentando la sensibilidad social y moral contra la violencia en todas sus formas, para lo cual hay que reforzar las claves de la convivencia. El proyecto educativo para prevenir los malos tratos entre los alumnos/as supone asumir la gestión de la vida cotidiana, el trabajo de enseñanza y aprendizaje y los sentimientos, actitudes y valores, como objeto mismo de planificación educativa.

Esta filosofía incluye la consideración de la comunidad educativa como agente global, constructor de la cultura del centro, sus hábitos, sus convenciones y sus valores. Debe ser la comunidad educativa la protagonista directa y responsable de todo lo que en el centro sucede y, muy especialmente, del conocimiento y la comprensión del clima de convivencia humana. Dentro de esta comunidad, cada **microsistema social** (profesorado, alumnado, familias y contexto social) **debe tener sus propias responsabilidades**, como agente y beneficiario del proyecto por la mejora de la convivencia.

OBJETIVOS

Con el fin de fomentar y garantizar que las relaciones interpersonales sean positivas, el plan de convivencia se vertebra en torno a tres objetivos fundamentales:

1. Formar para la convivencia

De entrada, el hecho de fomentar que chicos y chicas se conozcan y respeten a sí mismos y a sus compañeros y compañeras, con quienes comparten buena parte de la infancia y la adolescencia, es, sin lugar a dudas, una labor que no puede dejarse al azar. De aquí se desprende la necesidad de sistematizar acciones educativas

específicamente dirigidas a la construcción de los valores y al desarrollo de la competencia social de todo el alumnado.

2. Prevenir las conductas problemáticas

Hacer realidad un clima de convivencia positivo en el centro requiere, a su vez, prevenir aquellas situaciones conflictivas que si no se detectan y reconducen a tiempo, pueden derivar en conductas contrarias a la convivencia. Por tanto, es preciso contar con mecanismos de detección de conductas problemáticas y con estrategias de prevención para evitarlas. Las campañas de sensibilización resultan especialmente efectivas.

3. Intervenir ante los conflictos

Cuando la convivencia se deteriora debido a la existencia de conflictos que afectan al centro y a las personas que lo integran, se abre una doble vía de intervención: mediadora y reglamentaria. Mientras que la primera pone el acento en el compromiso del propio alumnado en la gestión de los conflictos y en el ejercicio voluntario de sus deberes y derechos, la segunda regula las medidas correctoras externas y las sanciones aplicables en caso de conductas contrarias a la convivencia y faltas. En cambio, cuando los conflictos son debidos a trastornos psicológicos o experiencias vitales en cierto modo traumáticas, la intervención debe concretarse en medidas de cariz terapéutico. A veces, resulta adecuado optar por una acción global mediante el diseño de un plan estratégico.

La convivencia, pues, se articula alrededor de estos tres ejes sobre los cuales se sustenta toda la actividad del centro. Cuando alguno de estos puntales tambalea, la labor educativa, en su conjunto, se deteriora y las finalidades formativas son más difíciles de alcanzar. Las acciones para la mejora y enriquecimiento del contexto social son, sin duda alguna, una inversión para el presente y el futuro.

No hay una única línea de actuación a la hora de incidir positivamente en el clima de convivencia del centro, existen diversidad de propuestas de eficacia contrastada que será preciso adaptar a la peculiaridad de nuestro centro. En cualquier caso, y para su buen funcionamiento, **siempre requieren la implicación del equipo docente, conocedor de las necesidades del centro y principal impulsor de una buena convivencia entre las personas que integran la comunidad educativa.**

NUESTRO PLAN DE CONVIVENCIA CONTIENE ACCIONES EN RELACIÓN A LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

RELACIÓN DE ENTORNO

- Detección de recursos educativos externos.
- Colaboración con instituciones y organismos del entorno próximo.
- Promoción de redes educativas para atender al alumnado con necesidades específicas.

ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL

La acción tutorial tiene una importancia crítica en la orientación personal, académica y profesional del alumnado y, muy especialmente, en la atención a la diversidad y en la mejora de la convivencia. En este sentido, se incorporan las propuestas de la Conferencia Nacional de Educación destinadas a impulsar la orientación y la acción tutorial, en especial en los ámbitos siguientes:

- El diseño de actividades que pudieran complementar las que ya se están efectuando.
- La de materiales específicos para la acción tutorial en colaboración con las instituciones que están ya aplicando algunos materiales de prevención.
- Continuar con la potenciación de la implicación familiar en la acción tutorial.

ACTITUDES, VALORES Y NORMAS EN LA ACCIÓN TUTORIAL y LAS ASIGNATURAS

En realidad, es en la vida cotidiana de cada centro donde quedan inscritos los valores verdaderamente presentes en su cultura. Por lo tanto, el trabajo activo en relación a la construcción de actitudes, valores y normas para la convivencia se realiza, no sólo desde la acción tutorial y también desde cualquier área curricular.

Una de las aportaciones más importante de la acción tutorial, se produce en el ámbito de la formación humana y cívica, en la mejora de las relaciones y en la prevención y gestión positiva de los conflictos. Ello pone de relieve la importancia de la formación en actitudes, valores y normas del alumnado. Esta formación es una función compartida por todo el profesorado y constituye la columna vertebral del trabajo en las tutorías, que deben prestar una atención preferente a los siguientes ámbitos:

- Coordinación y refuerzo de la formación en actitudes, valores y normas.
- Impulso de la formación en competencia social.

- Potenciación de la participación y la responsabilidad del alumnado.
- Seguimiento de los comportamientos problemáticos.

La formación en actitudes, valores y normas se extiende a todas las áreas del conocimiento y forma parte, también, del núcleo central de las actividades formativas de carácter transversal que implican áreas diversas. En el apartado metodológico, el **aprendizaje cooperativo** (que se practica en algunas sesiones), facilita el logro de los objetivos de las diferentes áreas y la creación de un buen clima de convivencia, ya que combina estrategias de trabajo y socialización. En este sentido, podría ser de aplicación en los siguientes programas:

- Educación para la salud.
- Seguridad vial.
- Otros programas que se aplican en tutorías.

PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO Y LAS FAMILIAS

En relación al alumnado.

- Potenciación de la participación de los delegados y delegadas de cursos en las comisiones de nivel.
- Participación en el Ágora de Convivencia.

En relación al alumnado: funciones de apoyo a la tutoría

- Posibilidad de designar alumnos "tutores" con el objetivo de facilitar la integración del alumnado recién llegado.
- Grupo de Acogida.
- Potenciación de otras formas de participación y responsabilización del alumnado.
- Difusión de las experiencias más prometedoras en este ámbito.

En relación a los consejos escolares

- Evaluación periódica del clima de convivencia en los centros
- Propuestas que se estimen oportunas sobre la convivencia en el centro.
- Información a la comunidad escolar de los resultados de la evaluación.

En relación al centro, en su conjunto

- Colaboración con los recursos educativos del entorno.
- Participación en redes educativas, instituciones... para complementar la atención al alumnado.

6

ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.

Procedimiento de actuación y nivel de Responsabilidad.

Antecedentes:

Aplicación de Decreto 51/2007 de 17 de mayo de Castilla y León y *DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.* DISPOSICION FINAL Primera.

Aplicación Normas de Convivencia del PEC.

Aplicación normas de funcionamiento.

Tal como se aprobó en el C.Escolar, elementos que conforman el R.R.I del IES.

Derechos y deberes de los alumnos y participación y compromisos de las familias en el proceso educativo

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Derechos de los alumnos

Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
 - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Deberes de los alumnos

Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

9

Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

La participación de las familias en el proceso educativo

Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

10

Uno. El artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

«A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada».

Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

De la convivencia escolar

Distribución de competencias

Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

Dos. El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».

La comisión de convivencia.

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:
 - 1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.
 - 2.º– En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.
 - 3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.
 - 4.º– En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.
 - b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
 - c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.
4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Concreción para el I.E.S. Cardenal Pardo de Tavera:

El Consejo escolar del IES, tiene delegadas en dicha Comisión de Convivencia la revisión de las decisiones adoptadas tal como se indica en el artículo 53 del Decreto 51/2007, a fin de agilizarlas.

La comisión de convivencia podrá ser considerada válidamente constituida con el quorum de la mitad de sus miembros, es decir: director, jefe de estudios correspondiente, y un miembro de cada uno de los restantes sectores (profesores, padres y alumnos). En caso de precisar su constitución, serán consultados en el sector

de padres y alumnos, sobre su disponibilidad los miembros que compusiesen el CE en ese momento, en caso de que el número de integrantes exceda el de la composición de la comisión.

El claustro de profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.
2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 21 que quedará redactado de la siguiente manera:

«1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director».

El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
2. Son competencias del director:
 - a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.
 - b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
 - c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.
 - d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.
 - e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.
3. Corresponde al jefe de estudios:
 - a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
 - b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Cuatro. La letra a) del apartado 2 del artículo 22, queda redactada de la siguiente manera:

«a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior».

14

El coordinador de convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.
3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Concreción para el I.E.S. Cardenal Pardo de Tavera:

El coordinador de convivencia podrá ser el coordinador del Plan de Mediación.

Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

Cinco. Se añade el artículo 25 bis que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas».

Instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro

Seis. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27. El plan de convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente».

Siete. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28. El reglamento de régimen interior.

1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:

a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.

b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la

concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

- c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
- d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro».

MEDIDAS Y ACTUACIONES RELATIVAS TANTO A LA RECEPCIÓN DE LOS ALUMNOS AL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR COMO A LA ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS QUE SE INCORPOREN AL CENTRO.

ESPECIFICACIÓN I.E.S CARDENAL PARDO DE TAVERA

Constan dichas medidas en el PALS y PAD del IES. En síntesis, seguirían este diagrama:



Ocho. Se añade el artículo 28 bis que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28 bis.– Normas de convivencia y conducta.

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitararlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el director del centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente».

Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

El reglamento de régimen interior.

Esta acordado por el Consejo Escolar por el I.E.S. Cardenal Pardo de Tavera que el reglamento de régimen interior de dicho Centro estará constituido por los Reales Decretos, Decretos y Ordenes de desarrollo reguladores de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, junto a las normas de convivencia y de funcionamiento aprobadas en el P.E.C. , además de las concreciones del Plan de Convivencia. Y que son:

NORMAS DE CONVIVENCIA

El I.E.S. Cardenal Pardo Tavera es una comunidad de convivencia y trabajo integrada por grupos de personas que realizan funciones diferentes aunque complementarias y coordinadas hacia la realización de objetivos comunes.

El respeto mutuo de las personas, de sus derechos y libertades ha de ser el principio orientador de las actitudes y comportamientos de cuantos formamos la comunidad escolar.

En orden a conseguir estos objetivos es necesario establecer unas normas de convivencia que definan el marco de la actividad escolar.

Las normas que a continuación se redactan algunas y otras complementarias, son coherentes con del Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León y otras, que regula los derechos y deberes de los alumnos.

Es preciso mencionar en la adecuación normativa de esta revisión los siguientes aspectos:

1º.- Tal como se señala en dicho Decreto las sanciones están delegadas en la dirección.

2º.- Existe una comisión de convivencia en los términos indicados en la normativa.

3º.- El Consejo escolar del IES, tiene delegadas en dicha Comisión de Convivencia la revisión de las decisiones adoptadas tal como se indica en el artículo 53 del Decreto 51/2007, a fin de agilizarlas.

4º.- El informe trimestral sobre la convivencia en el centro del Decreto 51 antes citado que debe emitir la comisión de convivencia, el Consejo Escolar lo delega en la Jefatura de Estudios correspondiente.

DEBERES Y OBLIGACIONES

Primera: El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición.

Segunda: Todos los alumnos deben seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

Tercera: Respetar el ejercicio del derecho al estudio de los alumnos del instituto.

Cuarta: Respetar a todas las personas por igual, sin tener en cuenta su raza, religión, sexo, capacidades, modos de ser...

Quinta: Asistir y participar en las actividades educativas del instituto con el decoro y la vestimenta debida, respetando el carácter público, aconfesional y democrático del centro educativo. No se permite el uso de gorras ni de ninguna otra prenda que cubran la cabeza.

Sexta: Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, así como cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

Séptima: Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa, así como mantenerlos con limpieza, orden y decoro. Los alumnos son individualmente responsables de los desperfectos que causen, deliberadamente o por mal uso, en el edificio, instalaciones y material, estando obligados a satisfacer el importe de las reparaciones, además de incurrir en las responsabilidades disciplinarias que se deriven de su conducta.

Octava: Cada grupo o grupos son responsables de las instalaciones, material y mobiliario de su aula y su pasillo. De las roturas y desperfectos causados deliberadamente o por mal uso, será responsable el grupo o los grupos que utilicen el aula, excepto si se puede determinar la autoría individual o de otros grupos (séptima). El delegado de grupo, deberá dar cuenta de los desperfectos que se produzcan en el aula, al Secretario y al Profesor Tutor.

Novena: No se puede fumar dentro del recinto del Centro, Ley 28/2005 de 26 de diciembre y Decreto 54/2006. Existe un anexo al Plan de Convivencia relacionado con esta normativa.

Décima.-Si el alumno tuviera conocimiento que va a faltar, deberá comunicarlo con antelación a su tutor.

Undécima.-Cuando un alumno falta a clase, al incorporarse a las mismas, debe presentar el justificante a cada profesor a la mayor brevedad posible, antes de las 48h y entregárselo al tutor. En caso de ausencia a exámenes, podrá ser exigida justificación documental del acto médico o de la institución donde haya acudido, si es considerada insuficiente la presentada.

Duodécima.- La existencia de una deuda con el Centro conllevará, hasta su satisfacción, la exclusión de la participación del alumno en las actividades extraescolares y complementarias y de los grupos de convivencia a los que perteneciera.

Decimotercera.- No podrá hacerse un uso parcial o total, de la documentación oficial del Centro, sin la autorización pertinente.

CORRECCIONES

-Además de las previstas el Decreto 51/2007:

a).- De la reparación de los desperfectos ocasionados en el centro, se encargará el técnico correspondiente lo más rápidamente posible. El responsable o responsables si los hay se harán cargo de su coste económico. De no saberse quienes son: Si los desperfectos son en un aula, se harán cargo el grupo y si es en zonas comunes a varios grupos, los grupos correspondientes serán los que se hagan cargo del coste económico, si tras las averiguaciones oportunas se concluyera su responsabilidad en los desperfectos.

b).- Con respecto a las faltas de asistencia a clase injustificadamente:

b.1).- El tutor comunicará a los padres o tutores legales las faltas de asistencia

b.2).- Cada profesor llevará control de asistencia a clase de sus alumnos. Cuando un alumno falte a clase injustificadamente o no presente el justificante a su debido tiempo en un número superior al 16% de las clases de cada materia, se podrá perder el derecho a la evaluación continua. Para estos casos cada Departamento comunicará a sus alumnos el sistema extraordinario a seguir para evaluarlos.

b.3).- Habrá un desarrollo más específico en las normas de funcionamiento del Centro.

FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Cierre de la puerta principal de acceso al edificio. Siempre que la organización del centro lo requiera, la puerta principal podrá cerrarse cinco minutos después de tocar el timbre

de entrada, de manera que si algún alumno llega tarde, sin justificación, después de esa hora, podrá pasar a otras dependencias del centro diferentes a las de su aula.

Está terminantemente prohibido salir de las dependencias del centro para los alumnos de escolarización obligatoria.

Cuando un alumno se incorpore tarde a clase, injustificadamente, se la anotará el retraso correspondiente y se seguirá el protocolo previsto.

Desde el primer retraso o de existir reiteración injustificada, el profesor en aplicación del Plan de Convivencia del I.E.S. Cardenal Pardo de Tavera podrá amonestar al alumno por escrito, según protocolo.

De persistir dicha actitud se pasará a efectuar una propuesta de sanción según protocolo del Plan de Convivencia.

Cierre de aulas y salida al patio. Cuando los alumnos abandonen su clase, se cerrará con llave, tanto si es para ir al recreo como para continuar las actividades de enseñanza en otra dependencia. Asimismo, los alumnos podrán permanecer en sus aulas durante el recreo solamente en el caso de días fríos o lluviosos, mientras que los demás días deberán salir al patio. Podrán excluirse del cumplimiento de esta norma a los grupos cuyos delegados lo soliciten razonadamente a los jefes de estudio.

Comunicación interna del centro. El personal del centro, dispondrán de una cuenta de correo corporativa que será la forma de comunicación habitual de las necesidades profesionales que surgen en el desarrollo del trabajo. Del mismo modo será el procedimiento habitual de notificaciones y citaciones, a fin de agilizar los procedimientos, sin olvidar la normativa que regula el procedimiento administrativo, en caso de necesidad. ORDEN EDU/1044/2016, de 12 de diciembre, relativa al uso del correo electrónico «@educa.jcyl.es» como medio de comunicación en el ámbito de la educación no universitaria.

Utilización de dispositivos tecnológicos.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.

En cuanto a la utilización de los teléfonos móviles en centros educativos, se recuerda que la normativa autonómica, a través del Decreto 51/2007, de 17 de mayo de 2007, regula la convivencia en los centros educativos y establece determinadas medidas para garantizar dicha convivencia, como la necesidad de realizar un uso adecuado de los dispositivos electrónicos, entre los que se encuentra el teléfono móvil.

Por tanto, se debe continuar limitando la utilización del teléfono móvil fuera del uso estrictamente educativo, previamente planificado por el equipo docente, dentro del horario escolar, incluido el recreo, dentro de las instalaciones del centro escolar, observando lo establecido en los artículos 32.f) y 37.g) del mencionado Decreto 51/2007.

Los centros deben mantener así las medidas establecidas para el correcto uso del teléfono móvil con fines exclusivamente educativos, a través de los Planes de Convivencia y de los Reglamentos de Régimen Interior para garantizar la adecuada convivencia en los centros.

Al objeto de especificar el procedimiento que se seguirá por los miembros de la comunidad educativa con capacidad de decisión sobre el incumplimiento de las normas de convivencia del Centro se establece lo siguiente:

- a) Durante las actividades lectivas (incluidas extraescolares y complementarias), siempre que no esté autorizado por el profesorado como instrumento pedagógico, los alumnos no podrán hacer uso ni podrán mantener conectado ningún tipo de dispositivo móvil (teléfono, agenda electrónica personal, reproductor de música, etc.) ni para la recepción o envío de información, ni para ninguna de las otras funcionalidades que están disponibles en estos aparatos.
- b) El incumplimiento de esta norma dará lugar al desarrollo de las siguientes actuaciones:
 1. Retirada del dispositivo por el profesor tras ser apagado por su propietario.
 2. Entrega al alumno del parte de amonestación por su conducta, siguiendo el protocolo del Plan de Convivencia.
 3. El profesor entrega el dispositivo al Jefe de Estudios.
 4. Posteriormente, en cuanto el alumno devuelva firmado por sus padres la amonestación al tutor, se procederá según lo previsto en el plan de convivencia.

No se pueden tomar imágenes de los miembros de la comunidad educativa y/o colgarlas en las redes sociales, sin autorización y conocimiento de los interesados y de la organización del centro en la parte que le compete. Entran en este capítulo, cualquier lugar de las instalaciones del centro, cualquier hora y actividad.

DURANTE LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES o PRUEBAS

Se dispondrá de unas cajas o bandejas de plástico en la sala de profesores para llevar al examen y proceder a depositar en ella **todos los dispositivos tecnológicos** que tengan los alumnos. El dispositivo lo depositará el alumno, apagado y estará visible en todo momento junto al resto de dispositivos. Todo ello siempre que el profesor no estime preciso su uso.

En caso de negarse a seguir la instrucción se enviará con el documento pertinente (propuesta de actuación sanción) a la jefatura de estudios, habiendo sido privado de la realización de la prueba que hará cuando y como el profesor estime adecuado. Posteriormente se redactará la amonestación y se seguirá el protocolo habitual.

Iniciada la prueba y en el transcurso de la misma, aquel alumno que utilice **cualquier dispositivo**, abandonará el aula con el documento indicado para ir a jefatura de estudios y se aplicará una medida sancionadora, pasando a ser calificada la prueba con un 0. La recuperación seguirá el mismo procedimiento que el departamento tenga en su programación.

El desarrollo de actuaciones posteriores estará a lo dispuesto en el PLAN DE CONVIVENCIA.

Instrucciones que seguir cuando falte un profesor. Los alumnos deben permanecer en sus aulas, a la espera del profesor de guardia, siempre que falte el profesor de la materia correspondiente. Esta instrucción será de aplicación en cualquiera de los períodos lectivos, de

manera que ningún grupo podrá abandonar las instalaciones del Centro durante la jornada escolar, salvo que se trate de circunstancias excepcionales y con el correspondiente permiso del Equipo Directivo.

A los alumnos que se ausenten del Centro durante el período en que falta un profesor se les computará una falta similar a la de cualquier otra ausencia, sin perjuicio de que se puedan aplicar correcciones según el caso. Igualmente, no se realizarán, como consecuencia de la ausencia a clase de un profesor, permutas de materias o modificaciones del horario de los alumnos, salvo que se haga con el "Consentimiento del profesor o profesores de guardia afectados, o si quien varía el horario se hace cargo del grupo en cuestión durante el tiempo en que queda sin profesor. Todo ello con el correspondiente conocimiento y autorización del Equipo Directivo

Instrucciones para la realización de las guardias. Los profesores de guardia, sea de la modalidad que sea, tendrán a su disposición, en la Sala de Profesores, los medios documentales precisos para realizar su función (listados de alumnos, cuaderno de guardias...). En ausencia de un profesor, las ausencias, retrasos o incidencias, serán comunicadas al tutor de dicho grupo y jefatura de estudios correspondiente, mediante un mail a sus correos de centro. Cuando falte más de un profesor, uno o más de los grupos implicados podrán juntarse para darles respuesta educativa, en el lugar adecuado y siguiendo instrucciones del E.D. Además de velar por el cumplimiento de las normas de convivencia en el centro, en cualquier dependencia, el profesorado de guardia debe estar siempre donde se le pueda localizar, y la vigilancia durante la guardia debe hacerse, hasta el final del período lectivo.

Siempre que las disponibilidades organizativas del Centro lo permitan, siguiendo las indicaciones del E.D., los profesores de guardia se responsabilizarán de que los alumnos que hayan sido sancionados con la privación de la asistencia a determinadas clases cumplan las normas de convivencia del Centro.

Profesores de guardia en la biblioteca, su objetivo fundamentalmente es velar por el cumplimiento de las normas generales de convivencia del centro y específicas de dicho espacio educativo. Para el cumplimiento de estos cometidos habrá un cuaderno donde anotar las incidencias que se produzcan.

Faltas de asistencia de los profesores. Las faltas de asistencia a clase deberán comunicarse con suficiente antelación a la Jefatura de Estudios, y en el momento de incorporación a las tareas académicas deberá aportarse la oportuna documentación justificativa según la normativa vigente.

Faltas de asistencia y retrasos de los alumnos.

Los retrasos injustificados serán anotados en el IES Fácil y sancionados por los profesores en los términos en los que le faculta el Plan de Convivencia: amonestación verbal pública o privada, amonestación escrita, privación de recreos, tareas complementarias... entre otras.

Tras tres retrasos injustificados, se efectuará por parte del profesor una citación a la familia que notificará por correo corporativo al Tutor y al Jefe de Estudios correspondientes y

anotará en el IES Fácil. Dicha reunión, en su horario de atención a familias, tendrá como finalidad detener estos retrasos y comunicar que, en el caso de sumar seis sin justificar, será solicitada una actuación sancionadora a la Jefatura de Estudios. Llegados a esos seis retrasos, el profesor dará traslado de la documentación de las actuaciones anteriores a la Jefatura de Estudios junto con la petición de actuación sancionadora.

La Jefatura de Estudios seguirá el procedimiento sancionador según lo estipulado en el Plan de Convivencia.

Las ausencias o retrasos de los alumnos serán anotadas en el IES fácil a diario en el inicio de la clase. El volcado de incidencias, será, al menos, semanal, por parte de los tutores. Estos datos se gestionan por medio del programa IES-fácil al que tienen acceso los tutores para obtener información completa de cada alumno.

Por su parte, los alumnos deberán presentar, en un plazo no superior a 48h, el correspondiente justificante de sus faltas de asistencia a los profesores afectados y además se lo entregarán a su tutor. La justificación de las faltas de los alumnos se realizará por el tutor a la vista del documento justificativo, a través del IES fácil. Las faltas de dudosa justificación será la Jefatura de Estudios quien resuelva para unificar criterios.

Cuando un alumno falte injustificadamente el tutor comunicará, con la mayor prontitud posible, a la familia dicha ausencia y recabará la información explicativa.

Cada vez que el alumno acumule seis faltas sin justificar, la comunicación deberá hacerse según el procedimiento establecido en este plan de convivencia al efecto, en el que se fija cita para dar oportunidad a que se produzcan las alegaciones, si las hay, o para recordar a la familia y al alumno las consecuencias de la reiteración de esa conducta.

En el "IES fácil" quedarán anotadas las comunicaciones de faltas injustificadas, que de esta manera se hagan.

Se establece el número de 12 faltas injustificadas como referencia para proceder según lo indicado en el art 37 y sgs del Decreto 51/2007 y en los Planes de Convivencia y de Absentismo del IES. Además se tendrá en cuenta que si el número de faltas de asistencia sin justificar en una asignatura, supera el 16 % del total de sesiones de esa asignatura, se puede perder el derecho a la evaluación continua, según establezca el departamento que la imparte en su programación. Una vez sancionado por faltas injustificadas, la comisión de la misma falta se considerará reincidencia, advirtiendo de la gravedad de dicha conducta y de correcciones más severas, en la reunión con el alumno y la familia que se convoque para tal fin, tras la 6ª falta sin justificar.

Corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia. Se considera que debe ser el propio profesor el que, en principio, corrija, dentro del marco del Decreto 51/2007 de Derechos y Deberes de los Alumnos y otras normas de desarrollo, las conductas contrarias a las normas de convivencia que tengan lugar en su clase.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que observe un incumplimiento de nuestras normas de convivencia, deberá ponerlo en conocimiento de: Los profesores, el Tutor, los Jefes de Estudio, El director,.... O en su caso, pondrá las correcciones pertinentes para las que sea competente, debiendo proceder a informar a los Jefes de Estudios, para unificar criterios y cuidar que se cumpla el Decreto 51/2007 en cuanto a correcciones y personas u

órganos competentes para imponerlas. Las decisiones tomadas se comunican a los interesados y los responsables de velar por su cumplimiento.

La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia se considerará falta GRAVE.

Aula de Convivencia:

El Aula de Convivencia del centro es un espacio que atiende a los alumnos cuyo comportamiento imposibilita el transcurso de la clase ordinaria tras haber adoptado el profesor las medidas inmediatas previstas en el Plan de Convivencia. También acoge alumnos sancionados desde Jefatura de Estudios por conductas contrarias a las normas de convivencia del centro como medida más restauradora de la conducta que la privación de asistencia al centro. Será atendido por el profesorado de guardia y su finalidad última es garantizar las condiciones más adecuadas para la realización de la tarea docente y preservar el derecho a la educación del resto de alumnos.

REGLAS DE USO DE LA BIBLIOTECA

- La Biblioteca, como cualquier otra dependencia educativa del centro, está sujeta a las normas de convivencia del mismo.
- Todo el personal relacionado con este Centro podrá sacar un máximo de dos libros en préstamo de forma simultánea. En el caso de los alumnos podrá ser solicitada la identificación por medio del carnet de estudiante del centro.
- Los préstamos se harán por un máximo de 15 días, siendo necesario presentar el libro en la biblioteca para su renovación.
- Cada día que se sobrepase el préstamo contará con dos días de penalización, durante los cuales no se podrá tomar ningún fondo en préstamo.
- Cualquier tipo de fondo de la biblioteca que se extravíe o sufra daños será reemplazado por un fondo del mismo valor.
- La biblioteca podrá permanecer abierta en horario lectivo (durante los recreos), y en horario no lectivo (martes y jueves, de 16:30 a 19), funcionando tanto el servicio de consulta del catálogo en la biblioteca como el servicio de préstamo.
- El uso de los ordenadores es individual. No se permite más de una persona por ordenador, salvo autorización expresa del profesor responsable en ese momento.
- No se permite la formación de grupos. En el juego de ajedrez no habrá más de dos personas.
- No se puede comer en la biblioteca.
- Es obligatorio colocar los libros y las revistas en donde estaban inicialmente.
- El silencio es obligatorio.

CONDICIONES DE USO DE INTERNET EN LA BIBLIOTECA

- La biblioteca del I.E.S. "Cardenal Pardo de Tavera" ofrece los servicios de búsqueda de información, consulta y préstamo de libros, lugar de estudio, hemeroteca y acceso a internet.
- Los alumnos podrán consultar CD-ROM's e información en la red de todo tipo excepto aquellas páginas cuyo contenido contravenga los principios del Proyecto Educativo del centro.
- El acceso a internet desde la biblioteca será el mismo que el de apertura de la misma. Los alumnos también podrán hacer uso de cualquier medio informático siempre que esté presente un profesor encargado o, en cualquier otro momento, acompañados por un profesor de grupo para la búsqueda de información o elaboración de trabajos, dependiendo de la organización del centro.
- Uno de los ordenadores de la biblioteca dispone de información y enlaces especialmente recomendados para el estudiante (becas, orientación, universidades...)
- Los alumnos que hagan uso de este servicio se regirán por las siguientes normas:
- Cumplimiento de las normas generales establecidas para la biblioteca.
- Respeto y cuidado de los equipos informáticos.
- Consignación de nombre, apellidos y otros datos pertinentes en el cuaderno destinado a tal efecto.
- Notificación de cualquier anomalía al profesor/a que los acompañe.
- Nunca, bajo ningún concepto, se eliminarán, guardarán o modificarán archivos de los ordenadores.
- No se utilizarán discos sin la autorización previa y expresa del profesor encargado.
- El uso de los ordenadores es individual (no se permitirá más de un alumno por ordenador), con la salvedad antes expuesta.
- No se permite la instalación o uso de juegos de ningún tipo.
- Bajo ningún concepto los alumnos utilizarán el ordenador del profesorado.
- Los alumnos que quieran hacer uso de este servicio por la tarde deberán apuntarse previamente en Jefatura de Estudios, con antelación.
- En el uso de internet durante los recreos tendrán prioridad los alumnos de transporte escolar. Para ello, los alumnos deberán apuntarse en Jefatura de Estudios el día anterior. En el caso de haber disponibilidad de ordenadores, el profesor encargado podrá autorizar a aquel alumno que lo solicite aunque no esté apuntado previamente.
- En caso de superar el número de solicitantes la disponibilidad de los equipos, la prioridad en la asignación será, por este orden: 2º Bach., 1º Bach., 4º ESO, 3º ESO, 2º ESO y 1º ESO. Dentro de cada curso, la prioridad se establecerá por riguroso orden de notificación a Jefatura de Estudios. Jefatura de Estudios podrá alterar este orden si estima criterios objetivos de urgencia en la consulta.
- Cada alumno dispondrá de un máximo de 30 minutos al día, excepto si hay disponibilidad de ordenadores.
- El tiempo máximo de consulta por alumno al mes será de 2 horas, salvo que existan ordenadores libres.

NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL AULA DE INFORMÁTICA

- No se pueden utilizar dispositivos externos sin la supervisión de los profesores.
- El profesor que ocupe el aula en cada momento es responsable de los equipos y de los programas instalados en ellos.
- Cualquier anomalía en el funcionamiento será comunicada con la mayor brevedad a la secretaria o al profesor responsable de los medios informáticos a la dirección indicada.
- Se trabajará solamente con aplicaciones informáticas de contenido curricular.
- El responsable de medios informáticos coordinará la instalación de todas las aplicaciones que se usen.
- El número de alumnos que pueden usar simultáneamente un ordenador es de dos máximo.
- Cada alumno tendrá asignado el mismo ordenador durante el curso académico.
- Siempre que haya alumnos en el aula de informática debe de estar su profesor.
- Ningún alumno podrá tener acceso a la red local o Internet sin permiso del profesor.
- En caso de utilización fuera del horario lectivo, por parte de cualquier persona, estará sujeta al mismo tipo de normas, requiriendo la autorización del ED.
- En la mesa del profesor de cada aula habrá un cuadernillo y un plano del aula que se rellenará cada vez que se haga uso de la instalación.
- En el plano debe rellenarse el grupo que ocupa el aula, la materia, el día, la hora y el nombre del profesor. Posteriormente, y una vez están los ordenadores encendidos, los alumnos **deben firmar en la casilla correspondiente al ordenador en el que se sientan e indicar si hay algún fallo en dicho ordenador**. Es importante que el alumno haga notar al profesor los desperfectos que tenga el ordenador y que no firme sin anotarlos, ya que de lo contrario se le puede hacer responsable de los mismos.
- A quienes causen averías o desperfectos les será de aplicación el Plan de Convivencia, abonando en el caso de negligencia o mal uso del material, el coste de la reparación.
- Hay cascos en el armario del aula de informática nueva que se pueden usar los ordenadores de ambas aulas. En el reverso del plano de la clase se encuentra un listado de cascos en el que se debe apuntar qué alumno utiliza cada dispositivo y donde se apuntará también cualquier desperfecto que encuentren en ellos.
- El profesor como responsable de la clase debe seguir estas instrucciones y avisar mediante correo electrónico a la dirección incidenciasinformatica.ies@gmail.com de los posibles desperfectos que pueda haber en el aula para que se arreglen con la mayor rapidez posible.
- Este mismo correo se usará para comunicar cualquier otro tipo de incidencia que encontréis con los equipos en el centro.

NORMAS DE USO DE LAS TABLETAS DEL CENTRO.

- Las tabletas deben ser reservadas con cierta antelación. Para ello, el profesor que las desee usar debe avisar al profesor responsable de medios informáticos del día y la hora que las va a necesitar.
- El profesor que use las tabletas en el aula es responsable de los dispositivos y de las aplicaciones instaladas en ellos.
- El uso de la cámara está restringido a las actividades en las que el profesor autorice su uso.
- Cualquier anomalía en el funcionamiento será comunicada con la mayor brevedad a la secretaria o al profesor responsable de los medios informáticos a la dirección indicada.
- Se trabajará solamente con aplicaciones informáticas de contenido curricular.
- El responsable de medios informáticos coordinará la instalación de todas las aplicaciones que se usen.
- El número de alumnos que pueden usar simultáneamente una tableta es de dos máximo.
- Siempre que haya alumnos usando las tabletas debe de estar su profesor.
- En caso de utilización fuera del horario lectivo, por parte de cualquier persona, estará sujeta al mismo tipo de normas, requiriendo la autorización del ED.
- En la caja de las tabletas habrá un cuadernillo en el que aparece un listado de las tabletas.
- En la lista debe rellenarse el grupo que utiliza las tabletas, la materia, el día, la hora y el nombre del profesor. Posteriormente, y una vez están las tabletas encendidas, los alumnos **deben firmar en la casilla correspondiente a la tableta que utilizan e indicar si hay algún fallo en la misma.** Es importante que el alumno haga notar al profesor los desperfectos que tenga el dispositivo y que no firme sin anotarlos, ya que de lo contrario se le puede hacer responsable de los mismos. Deben apuntar también el porcentaje de batería de la tableta, por si hiciera falta cargarla.
- A quienes causen averías o desperfectos les será de aplicación el Plan de Convivencia, abonando en el caso de negligencia o mal uso del material, el coste de la reparación.
- El profesor como responsable de la clase debe seguir estas instrucciones y avisar mediante correo electrónico a la dirección incidenciasinformatica.ies@gmail.com de los posibles desperfectos que pueda haber en el aula para que se arreglen con la mayor rapidez posible.
- Este mismo correo se usará para comunicar cualquier otro tipo de incidencia que encontréis con los equipos en el centro.

La disciplina escolar

Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Nueve. Los apartados 1 y 2 del artículo 29 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, **y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.**

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado».

Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Diez. El apartado 4 del artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

«4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».

Once. Se suprimen los apartados 5, 6, 7 y 10 del artículo 30.

Doce. Los apartados 8 y 9 del artículo 30 pasan a ser apartados 5 y 6 del mismo artículo.

Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

Actuaciones inmediatas

Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

36

Trece. Se suprime el apartado 1 del artículo 36 quedando redactado el precepto de la siguiente manera:

«Artículo 36. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior».

Concreción para el I.E.S. Cardenal Pardo de Tavera:

Procedimiento a seguir en las intervenciones.

Al objeto de unificar y clarificar procedimientos, cuando los profesores decidan aplicar las sanciones anteriormente expuestas en el capítulo de actuaciones inmediatas o adoptar otras medidas educativas y correctoras de la conducta, será preciso usar los siguientes documentos:

- No es necesario hacer comunicación escrita a los padres, al tutor, o la jefatura de estudios de las medidas correctoras que no precisen la salida del aula (amonestación verbal, colocar al alumno separado de sus compañeros, encomendarle deberes especiales...), pero es conveniente explicar a los alumnos, que parte de su nota de evaluación está referida a su actitud en clase, tal como se concreta en la PCC para la ESO.
- La medida de sacar al alumno de clase cinco minutos no debe alargarse más de ese tiempo, es conveniente adoptar las medidas pertinentes para que no abandone el pasillo, entre en relación con otros sancionados, o se meta en clases que al lado pudieran estar vacías. Tampoco es necesario realizar comunicación escrita a jefatura de estudios de esta actuación, pero es apropiado efectuar una amonestación por escrito.

- Como medida inmediata en el caso concreto de no realización de tareas o no traer el material de trabajo al aula, el profesor podrá utilizar el envío de sms y registrará la actuación en el programa informático, hasta un máximo de dos actuaciones. En caso de reiteración deberá informar a los padres a través de una amonestación escrita y, si lo considera oportuno, citarlos a una reunión para tratar de resolver el problema.

Parte de amonestación por escrito (modelo oficial que es la concreción del art 6 de la Ley 3/2014 de autoridad del profesorado, BOCyl 2 de mayo de 2014, sobre presunción de veracidad). El profesor lo entregará al tutor para seguir el procedimiento que en él se indica. Art 38 a).

De la amonestación se entrega copia a la jefatura de estudios correspondiente una vez devuelto y firmado.

El Documento original es custodiado por el Tutor para posibles actuaciones posteriores.

Este documento podrá ser redactado por el profesor y entregado al tutor.

El profesor dejará constancia de esta actuación en el IES-fácil

- Tras algunas amonestaciones por escrito y sin que hayan surtido el efecto deseado, entrevista con los padres: el profesor cita en el horario que para ese fin tiene a los padres y se lo comunica al tutor del grupo. Esta entrevista tiene como objetivo fundamental la advertencia de pasar a un nivel de sanción mayor, elevando una propuesta de sanción al J. de Estudios.

REALIZACIÓN DE TRABAJOS ESPECÍFICOS EN HORARIO NO LECTIVO

actuación inmediata art 35 2 d) del Decreto 51/2007 documento profesor. Modelo oficial.

De la sanción se dejará constancia según este procedimiento:

- **ESTA COMUNICACIÓN SE HARÁ POR SMS A LA FAMILIA.**
- **SE ANOTARÁ POR EL PROFESOR INMEDIATAMENTE EN EL IES FÁCIL.**
- **EN CASO DE HABER HABIDO AMONESTACIÓN ESCRITA, SE INDICARÁ LA SANCIÓN REFERIDA A DICHA AMONESTACIÓN.**

Ejemplo: 7ª día..... por la amonestación del día.....

- **SI NO HA SIDO ASÍ, SERÁ PRECISO INDICAR SANCIÓN Y MOTIVO, AJUSTÁNDONOS A LOS CARACTERES DEL SMS.**

Ejemplos: 7ª día..... por no realizar las tareas encomendadas.

- **Entrada 8'15 día..... por acumulación de retrasos sin justificar.**

- **PARA ESTA SANCIÓN ES PRECISA COORDINACIÓN CON JEFATURA DE ESTUDIOS POR GMAIL.**

Sanción de recreo: En el caso de adoptar esta decisión, los profesores deberán comunicárselo a los padres. Esta actuación está sujeta al control del profesor que la impone, así como los controles de los trabajos que se encomienden.

Sanción de séptima o tarde: El profesor se lo comunicará a la familia previo acuerdo con el J.E. correspondiente, El control de asistencia pasa a ser responsabilidad de la organización del IES, siempre que las posibilidades organizativas lo permitan. El control de la tarea encomendada será responsabilidad del profesor sancionador. El profesor dejará constancia de esta actuación en el IES fácil.

Propuesta de actuación - sanción (documento oficial de comunicación a J. de Estudios), concreción de:

- a) art 35.c.(sobre suspensión del derecho a permanecer en el aula);
- b) art 38 (sobre Correcciones a Conductas Contrarias a las normas de convivencia en el centro)
- c) art. 41 y sigs. (sobre Mediación Escolar)
- d) art 45 y sigs.(sobre Acuerdo Reeducativo)
- e) art. 48 y sigs (sobre Expediente Disciplinario)

- ✓ En el caso de art. 35.2.c. Decreto 51/2007

Tras un periodo de permanencia fuera de la clase, el alumno en su reincorporación continua sin seguir las orientaciones del profesor, mostrar el debido respeto, impedir el derecho al estudio de sus compañeros, puesto que la organización del aula no es compatible con su actitud, el profesor podrá redactar **una propuesta de actuación – sanción** describiendo brevemente lo sucedido y marcando la opción art. 35.2.c. Decreto 51/2007. Suspensión del derecho a permanecer en el aula. Haciendo constar la hora exacta a la que se pide al alumno que abandone la clase. Con este documento y con trabajo para realizar, enviará al alumno a J.E., o en su ausencia, al despacho de otro miembro del E.D., quien, a la vista de las posibilidades organizativas del centro en ese momento, dará la respuesta oportuna. La Jefatura de Estudios correspondiente, entregará una copia del documento al tutor. Los hechos reflejados en ese parte de

incidencias y la medida correctora que se haya adoptado, serán comunicados a la familia según acuerde la jefatura de estudios correspondiente, siendo al menos necesario que el profesor proponga al tutor la amonestación por escrito del alumno.

✓ Resto de actuaciones.

Siempre que el profesor considere agotadas sus actuaciones en la corrección de conductas antedichas, o cuando a su juicio se trate de conductas de mayor gravedad, informará a la Jefatura de Estudios redactando una propuesta de actuación – sanción eligiendo la opción de las anteriores que a su juicio conviene al caso. Como en el documento se indica, **será preciso adjuntar los documentos de actuaciones efectuadas por el profesor: sanciones del art 35, audiencias con los padres,..., y dar copia del mismo al tutor.**

39

COMISIONES DE CONVIVENCIA DE NIVEL.

Siempre que se estime adecuado y antes de recurrir a las Juntas de Profesores, puede reunirse la comisión de convivencia de nivel, convocada por el Jefe de Estudios correspondiente. La forman: J.Estudios del nivel correspondiente, el profesor tutor del grupo donde se estén manifestando los problemas de convivencia, el orientador y el delegado de clase. Su finalidad es analizar el problemas o los problemas y proponer soluciones.

Si los problemas se manifiestan en todo el nivel (es decir, en todos los primeros de la ESO por ejemplo), se formará la comisión por las mismas personas pero de las clases afectadas.

Este órgano de funcionamiento, será especialmente considerado en la ESO.

De las decisiones que en ella se adopten se levantará acta por el Tutor y se dará a conocer al resto de profesores.

JUNTA DE PROFESORES

La junta de profesores será un órgano que podrá ser reunido, en los términos en que se recoge en los ROI y normas de desarrollo, al objeto de tratar y proponer soluciones, para resolver los problemas disciplinares que el grupo o alumno pudiera plantear.

De las decisiones que en ella se adopten se levantará acta por el Tutor y se dará a conocer al resto de profesores.

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita. Delegado a todos los profesores, utilizando para este fin el modelo del Plan de Convivencia y siempre con la firma del recibido de la familia.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Se delega en los Jefes de Estudios la medida de corrección previstas en el artículo 38, siendo imprescindible la coordinación con el profesor tutor.

Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO ABREVIADO.

La aceptación inmediata de sanción.

Caracterización IES Cardenal Pardo de Tavera.

Se ofertará siempre desde Jefatura, como opción reeducadora en colaboración con la familia, antes de iniciar un proceso sancionador que supere las medidas inmediatas del art 38 o de reiteración de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves u otras. Todo ello se hará constar en un acta al efecto en la reunión con las partes interesadas que será comunicado al Director del centro en caso de NO aceptación.

Se prestará especial atención a este recurso en los casos del art 28 bis 4:

“4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.”

La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones

de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

La mediación escolar

Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

PLAN DE MEDIACION IES CARDENAL PARDO DE TAVERA

PROGRAMA DE MEDIACIÓN

Es un procedimiento que piden voluntariamente el interesado y sus padres o el propio centro, para ser tenido en cuenta.

El centro designará un coordinador de mediación que será la persona que garantiza el procedimiento mediador. De haber voluntarios o acuerdo de las partes intervinientes en sus propuestas, el centro las analizará y designará mediado. Este nombramiento recaerá preferentemente en el coordinador de convivencia.

- 1.- Una vez cometido el incumpliendo de las normas de convivencia del centro. El alumno o alumnos reconocen la conducta incorrecta y solicitan, bien a través de cualquier profesor, bien al Jefe de Estudios correspondiente, que inicien los trámites pertinentes para que haya una mediación, MODELO 4.2. De dicha solicitud se dará cuenta al coordinador de mediación del centro y al tutor.
- 2.- Desde este punto al 6º, no podrán pasar más de 10 días. Podrá provisionalmente, hasta la conclusión de la mediación, quedar en suspenso el procedimiento sancionador del Plan de Convivencia, si así se acuerda por la Dirección.
- 3.- El mediador comunicará a la familia del interesado (víctima), telefónicamente o según el modelo anexo 4.1, si están de acuerdo en que se intente resolver el conflicto mediante la mediación. Si es telefónicamente, se entregará al alumno en mano el anexo y al día siguiente será devuelto firmado.
- 4.- Una vez recibida la aceptación de las partes, citará según estime pertinente a los interesados para alcanzar un acuerdo modelo 4.
- 5.- Llegados a un acuerdo se firmará por las partes y la mediadora. Si no se llegase a un acuerdo se hará constar y se firmará igualmente, como acta de comparecencia.
- 6.- El escrito será elevado al E. Directivo (según proceda), para su consideración en la resolución del conflicto.

PROPUESTA DE FASES EN MEDIACIÓN EDUCATIVA:

A.- Contacto con el infractor y con la víctima: Serán los propios interesados, junto con sus padres, quienes habrán de manifestar su interés en resolver el conflicto a través de la mediación, una vez han sido informados.

El mediador/a se entrevistará separadamente con quien haya acudido al Servicio (ya sea la víctima o el infractor) para escucharle, examinar sus necesidades, su ánimo de reparar (o de ser reparado/a), informar sobre la mediación (fases, expectativas, influencia en el procedimiento administrativo) y recabar su consentimiento para la celebración de la mediación (que se plasmará por escrito) hablando abiertamente con ambos sobre el incidente, desde la absoluta honestidad con ambos.

Esta fase deberá llevarse a cabo potenciando el diálogo entre el mediador/a y la víctima o el infractor, de tal manera que exista empatía entre ellos y un alto grado de honestidad, confianza y sinceridad, lo que facilitará el desarrollo de las fases posteriores.

B.- Fase de encuentro: consta, a su vez de dos momentos claramente identificables: uno en que cada persona, de forma separada describe cómo se encuentra, los problemas o cuestiones que le preocupan, cómo ocurrieron los hechos, consecuencias de los mismos, miedos, sentimientos hacia la otra persona y otro en que las partes dialogan entre ellos, perciban sus semejanzas, se sienten comprendidos por el otro o alcanzan la explicación añorada.

Entre un momento y otro no deben existir cortes. Será tarea del mediador que se pase de uno a otro de la forma más natural posible.

Se fijará, al concluir cada sesión, día y hora de la siguiente, atendiendo a las posibilidades reales de cada uno de ellos.

En esta fase, el diálogo es el elemento fundamental que el mediador/a deberá manejar con gran habilidad, controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes igual disposición de tiempo para sus intervenciones, aclarando opiniones de los partícipes, repitiendo, resumiendo y traduciendo las mismas, todo ello, respetando siempre sus necesidades.

Será necesario también que disminuya, cuando se produzca, la sensación de posible fracaso e inutilidad del procedimiento en aquellos momentos en que el diálogo o el acuerdo se vea difícil de alcanzar.

C.- Fase de acuerdo: La mediación puede concluir con un acuerdo (que llevará implícito un plan de reparación) o sin él, lo que se recogerá documentalmente. En caso que se concluya sin acuerdo el equipo mediador se lo notificará al Jefe de Estudios, sin hacer referencia a las causas o al contenido de las entrevistas.

D.- Fase de ejecución: Se llevará a cabo la reparación en la forma que las partes hayan acordado en el plan de reparación, una vez ejecutado, se pondrá en conocimiento del Jefe de Estudios.

E.- Fase de seguimiento: El mediador llevará a cabo el seguimiento de la reparación, no sólo en aquellos casos en que esta no se finalizó sino también en los que se concluyó. En el caso de que alguna de las partes no cumpla los acuerdos, el mediador comunicará a Jefatura de Estudios una propuesta de sanción, según los términos en que se fijaran los acuerdos.

Para el desarrollo del trabajo la mediadora considerará:

Intervención:

- Agentes
- Mediador
- Profesor implicado (a través del documento al efecto).
- Especialista en Psicología y Pedagogía como experto y técnico (a requerimiento de la mediadora).

Objetivos: Elevar un documento de compromiso firmado sobre cambio de conducta y solución acordada, a la dirección del centro, al objeto de ser considerado en la resolución del conflicto y previo a la resolución disciplinaria.

ÁGORA DE CONVIVENCIA

Consiste en la creación de un grupo de alumnos que bajo la supervisión de la coordinadora de convivencia, reflexionen sobre las situaciones cotidianas que se dan en el aula.

Partiríamos de la idea de colaboración, de solidaridad y de compromiso con el grupo para conseguir que éste funcione evitando situaciones de injusticia que se estén produciendo o que puedan producirse en un futuro. Los alumnos son agentes activos que actuarán desde dentro del grupo ayudando a promover valores y comportamientos positivos.

Intentamos alejar desde el principio la idea de “alumnos chivatos” que puede pasar por sus cabezas. Estamos en el grupo para detectar fallos, para solucionar problemas, para mejorar el clima social, no para cazar a nadie ni sancionar. De hecho Jefatura de Estudios debería quedar suficientemente alejada y sólo intervenir cuando se considere imprescindible.

Objetivos:

- . Concienciar a los alumnos de que la convivencia la construimos entre todos y hacer que sientan su parte de responsabilidad para que el sistema funcione.
- . Conocer de forma más ajustada y directa el ambiente real de las aulas. Detectar los problemas de forma más rápida para posibilitar una actuación más eficaz.
- . Crear un canal de información de ida y vuelta . Los alumnos informan pero a su vez son informados y formados sobre la mejora de la convivencia.
- . Favorecer la colaboración de los alumnos en la solución de los conflictos y la creación de un buen clima de grupo.
- . Prevenir situaciones de marginación o de maltrato.

Procedimiento:

1. Reunión con los tutores, para explicar lo que se pretende.
2. La responsable del programa, en presencia del tutor, explican en sus clases el tema y solicitan voluntarios.
3. Celebración, una vez al mes, de las reuniones o sesiones de convivencia o foros de debate.

El ágora de convivencia se realizará en la última sesión de tutoría del mes, siempre que la organización del centro lo permita. A ella acudirán los representantes de los grupos y la coordinadora. De no poder ser así, la Jefatura de Estudios arbitrará las medidas organizativas pertinentes.

En ellas se analiza el funcionamiento de los grupos. Se puede seguir un guión establecido que resulte útil, por ejemplo:

Puntualidad

Limpieza

Relaciones entre alumnos(aceptaciones, rechazos, indiferencias, conflictos...)

Relaciones con los profesores (cumplimiento de las normas del Centro)

Reflexión: ¿Qué podemos hacer para mejorar? Sugerencias y compromisos.

Medios materiales LA CLASE

Normas de convivencia

4. Información al Equipo Directivo para toma de decisiones.

Los procesos de acuerdo reeducativo

Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores

legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Catorce. El artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».

Quince. Se añade el apartado f) al artículo 49 con la siguiente redacción:

«f) Expulsión temporal o definitiva del centro».

Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.

Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

Se recuerda que esta delegada en la Comisión de Convivencia la revisión de la decisión adoptada.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

MECANISMOS PARA LA DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

Difusión:

- Órganos colegiados.
- Reunión de tutores.
- Juntas de Delegados.
- Junta Directiva de AMPA.

Seguimiento:

Trimestralmente, como hasta ahora con la valoración de la Jefatura de Estudios en órganos Colegiados. Previo a esa valoración está la valoración de los Tutores en la pre-evaluación y la de los alumnos.

Evaluación:

Además de la trimestral, en el documento de valoración de la PGA, habrá un apartado específico para ser valorado por Profesores, Padres y Alumnos desde sus estructuras organizativas.

Los procedimientos de los ANEXOS II y III, al igual que indica la ORDEN EDU/52/2005 de 26 de Enero de la Consejería de Educación y la Orden EDU 1106/2006 de 3 de Julio son **ORIENTATIVOS** de posibles actuaciones que no se recojan en nuestros procedimientos de actuación anteriormente expuestos.

ANEXO I

ESTATUTOS EUROPEOS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DEMOCRÁTICOS SIN VIOLENCIA

- 1.– Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a un centro seguro y sin conflictos. Cada individuo tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.
- 2.– Todos tienen derecho a ser tratados y respetados por igual con independencia de sus características personales (sexo , raza , religión , e t c. .). Todos gozan de libertad de expresión sin riesgo de discriminación o represión.
- 3.– La comunidad educativa garantiza que todos sus miembros conocen sus derecho sus derechos y responsabilidades.
- 4.– Cada centro educativo democrático posee un órgano de toma de decisiones elegido democráticamente y compuesto por representantes de los estudiantes, profesores , padres y otros miembros de la comunidad educativa, según proceda. Todos los miembros de este órgano tienen el derecho de voto.
- 5.– En un centro educativo democrático, los conflictos son resueltos en estrecha colaboración con todos los miembros de la comunidad educativa de una manera constructiva y sin violencia. Todo centro educativo tiene personal y alumnos preparados para prevenir y solventar los conflictos a través de actuaciones de mediación y consenso.
- 6.– Todo caso de violencia es investigado y tratado con la mayor prontitud posible, y es examinado en profundidad ya sean alumnos o cualesquiera otros miembros de la comunidad educativa los implicados.
- 7.– El centro educativo forma parte de la comunidad local. La cooperación y el intercambio de información con otras entidades locales son esenciales para la prevención y la resolución de los problemas.

Extracto del articulado de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo (Incluye el cigarro electrónico)

Prohibiciones:

Artículo 3.2: Se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco

Artículo 5.c): Queda prohibida la venta y suministro de tabaco en los centros docentes, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza

Artículo 7. d): Se prohíbe totalmente fumar en los centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza

Infracciones:

Artículo 19.2.a): Se considerará infracción leve fumar en los lugares en que exista prohibición total

Artículo 19.2.b): Se considerará infracción leve no informar a la entrada de los establecimientos de la prohibición o no de fumar

Artículo 19.3.b): Se considerará infracción grave permitir fumar en los lugares en que exista prohibición total

Artículo 19.3.c): Se considerará infracción grave la acumulación de tres infracciones de las previstas en el apartado 2.a. del presente artículo.

Artículo 19.3.1.: Se considerará infracción grave la venta o entrega a personas menores de dieciocho años de productos del tabaco

Artículo 19.3.q): Se considerará infracción grave la venta o suministro de tabaco cuando incumplan las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta ley.

Sanciones.

Artículo 20.1: Las infracciones leves previstas en el artículo 19.2.a serán sancionadas con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada, y con multa de 30 a 600 euros en los demás casos; las graves con multa de 601 euros hasta 10.000 euros.

Personas responsables

Artículo 21.1.: De las diferentes infracciones será responsable su autor

Artículo 21.2.: En el caso de las infracciones tipificadas en el artículo 19.2.b) será responsable el titular del establecimiento en que se cometa la infracción.

Artículo 21.5.: En el caso de las infracciones tipificadas en el artículo 19.3.b) será responsable el titular del centro en que se cometa la infracción, empleado a cargo o Administración titular

Artículo 21.6.: En el caso de las infracciones tipificadas en el artículo 19.3.1) será responsable quien hubiera realizado la entrega al menor

Artículo 21.8.: Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres o tutores. La responsabilidad pecuniaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta. Previo consentimiento de las personas referidas y oído el menor, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.

Competencias de inspección y sanción

Artículo 22.2.: Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas ejercerán las funciones de control e inspección, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones (en el ámbito de la Administración General de Castilla y León, el órgano competente es la Consejería de Sanidad)

Ejercicio de acciones individuales

Artículo 23.1.: El titular de un derecho o interés legítimo afectado podrá exigir ante los órganos administrativos y jurisdiccionales de cualquier orden la observancia y cumplimiento de lo dispuesto en esta ley .

PROGRAMA RELEO IES CARDENAL PARDO TAVERA

El C.E. del 26 de Junio de 2015 aprueba la inclusión de las normas que regularán el programa Releo del IES Cardenal Pardo de Tavera y que pasarán a formar parte del Plan de Convivencia y por consiguiente de las normas que regulan el centro.

BANCO DE LIBROS DE TEXTO

El concepto de Banco de Libros de Texto se encuentra recogido en el art. 3 de la ORDEN EDU/319/2014 de 30 de abril, BOE 9 DE MAYO DE 2014.

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LIBROS ENTRE EL ALUMNADO

1. Se seguirán los marcados en la normativa (art. 12 de la ORDEN EDU/319/2014 de 30 de abril, BOE 9 DE MAYO DE 2014) atendiendo dentro de cada apartado a los aspectos educativos contemplados en el PEC tales como actitud y esfuerzo.
2. Como peculiaridad del I.E.S. 'Cardenal Pardo de Tavera', se tendrán en cuenta los aspectos recogidos en el Plan de Convivencia.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DEL BANCO DE LIBROS DEL CENTRO PRESTADOS DENTRO DEL PROGRAMA:

- Los alumnos y sus familias se comprometerán a:

- Mantener los libros en el estado en el que se les entregaron. Se firmará documento de compromiso.
- Informar al Equipo Directivo de deterioros o pérdidas que en los libros se produzcan.
- Forrar los libros y etiquetarlos mediante pegatina en el forro con nombre, apellidos y curso del alumno.
- Mantener visible el sello que cataloga los libros del banco del centro.
- Devolver los libros al centro al final de su periodo de utilización (fin del curso escolar, Junio o Septiembre)
- Reponer los libros que la Comisión de gestión y valoración estime que se encuentran en mal estado al final de su periodo de utilización, devolviendo la totalidad de su importe (valor de mercado) si se prestaron nuevos y la mitad de su valor de mercado si se prestaron usados.

- Se realizarán revisiones periódicas del material prestado al alumno/a:

- Jefatura de estudios proporcionará a cada tutor así como a los profesores implicados de las distintas materias un listado de los alumnos/as que tienen material prestado dentro del programa.
- Tanto el tutor como el profesor correspondiente de cada materia podrán revisar los libros siempre que lo estimen oportuno informando a la comisión de los deterioros encontrados por el uso indebido y consecuentemente aplicando el Plan de Convivencia del centro, mediante el envío de un SMS a la familia y/o la amonestación escrita correspondiente.
- Al tercer apercibimiento, se entenderá que el alumno/a y su familia no asumen el compromiso de mantenimiento de los libros, lo que será puesto en conocimiento de la Comisión de Gestión y Valoración para que se tenga en consideración para no adjudicar libros al alumno/a en sucesivas convocatorias.

- Alumnado que no utilice el material prestado dentro del programa RELEO:

- Se comunicará a las familias por el procedimiento habitual establecido en el Plan de Convivencia (sms, amonestación) el hecho de que el alumno/a no utilice los materiales prestados.
- Se considerará dejación familiar el hecho de que no se aprovechen los materiales facilitados por el centro, puesto que otras familias sí podrían haberlo aprovechado.
- Al tercer comunicado se entenderá que la familia no asume el principio de solidaridad que lleva implícito el programa, lo que será puesto en conocimiento de la Comisión de Gestión y Valoración para que se tenga en consideración para no adjudicar libros al alumno/a en sucesivas convocatorias.

NORMAS INTERNAS DE PRÉSTAMO DE LIBROS (RELEO)

- Los libros se entregarán debidamente borrados y en buenas condiciones para su utilización.
- No se recogerán libros en mal estado (rotos, sin pastas, despegados, pintados con rotulador, bolígrafo...), libros de ediciones antiguas, ni libros trimestrales incompletos.
- Aquellas familias que tengan alguna deuda pendiente, derivada del Plan de Convivencia del Centro, mientras no la satisfagan NO recibirán los libros del banco de libros del Centro.

En ningún caso se adjudicarán libros y/u otro material curricular del banco al alumnado que no haya hecho uso adecuado de los mismos en convocatorias anteriores.